

San Miguel de Cucumán, 1º de agosto de 1985.-

DECRETO N° 2.533 /21. MAR.,
~~EXPERIENCIA N° 885/100-0-1985.~~

VISTO, que por esta notificación se solicita la reglamentación de la Ley N° 5.542 de creación del Colegio Odontológico y Ejercicio de la Profesión, y

CONSIDERANDO:

Que el anteproyecto de la referida reglamentación, que corre agregado de fojas 120 a 145, ha sido elaborado de conformidad a las partes técnicas y legales;

AUGUSTO
1985

Que asimismo se ha suprimido del citado reglamento lo referente a los Técnicos de Mecánica Dental, como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 5.715, específica de esa actividad;

Que en tal sentido es hace necesario dictar el acto administrativo, aprobando el reglamento en cuestión.

Por ello, teniendo en cuenta lo informado por el Sistema Provincial de Salud a foja 146, y concordante con el dictamen N° 3432 emitido por Fiscalía de Estado a foja 148,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

TÍTULO I

**DEL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGÍA
Y ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Se considera ejercicio de la Odontología, cualesquiera de los procedimientos y/o tratamientos comprendidos en el artículo 2º de la Ley N° 5.542, como también el ejercicio de las actividades de las personas que colaboran con los Odontólogos de la matrícula, en la asistencia y rehabilitación odontológica de las personas enfermas, dentro de los límites que dicha Ley establece.-

ARTÍCULO 2º.- Las ciudades destinadas a la higiene y estética de

San Miguel de Tucumán,

2

(Cont. DOTO, N° 2.533/21.1118.-1)
~~EXPERIMENTO N° 885/100-Ca. 1984ar~~

///...las personas, no podrán realizar ni anunciar actividades de índole Odontológica.

El Sistema Provincial de Salud podrá autorizar la instalación de consultorios Odontológicos en tales entidades, cuando por las actividades que desarrollen (gimnasios, casas de baño, etc.), sea conveniente efectuar exámenes bucodentales previos a la utilización de las instalaciones.-

ARTICULO 3°.- El trámite para la inscripción en la matrícula de O dentólogos de la Provincia, así como el procedimiento recursivo en caso de denegatoria, se ajustará a las disposiciones respectivas de la Ley N° 5.542 y de las que, en consecuencia, establezca el REGLAMENTO INTERNO del Colegio de Odontólogos de Tucumán.-

ARTICULO 4°.- Los locales y establecimientos Odontológicos, a que se refieren los artículos 9°, 10° y 11° de la Ley, en vías de instalación y/o reformas, serán habilitados por el Sistema Provincial de Salud, siempre que se cumplan las condiciones mínimas exigibles para asegurar las adecuadas prestaciones.-

TITULO II

DE LOS ODONTÓLOGOS

CAPITULO I

ARTICULO 5°.- El Colegio de Odontólogos de Tucumán, podrá autorizar a ejercer la Odontología en la Provincia a:

- 1.-) Los profesionales de prestigio internacional o nacional reconocido, es preciso en la Provincia que fueran requeridos en consultas, sobre asuntos de su exclusiva especialidad. Esta autorización será concedida a solicitud de los interesados por el tiempo que fuere necesario para el cumplimiento de su cometido. Dicha autorización sólo podrá ser brevemente concedida a una misma persona cuando haya transcurrido un plazo de tres (3) meses.

///...

San Miguel de Cucumán,

3

(Cont. DOTO. N° 2.533 /21.MAR.-)
EXPERIENTE N° 885/400-C-1984.-

1/1...2.-) Los profesionales extranjeros, nacionales o de otras provincias, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades exclusivas de investigación, asesoramiento, docencia y cuando para el cumplimiento de los mismos deben evacuar consultas de dichas instituciones durante la vigencia de su contrato y en los límites que se reglamenten.

3.-) Los profesionales no domiciliados en la Provincia, llamados en consulta asistencial, deberán serlo por un profesional matriculado y limitarán su actividad al caso para el cual han sido especialmente requeridos, en las condiciones que se reglamenten.-

ARTICULO 6°.- En los casos comprendidos en el artículo anterior, el Colegio de Odontólogos de Tucumán, otorgará la pertinente autorización de conformidad al trámite que establezca el Reglamento Interno.-

ARTICULO 7°.- Los títulos anulados o invalidados por autoridad competente determinarán la anulación de su inscripción en la matrícula.-

ARTICULO 8°.- Los Odontólogos podrán certificar las comprobaciones o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión, con referencia a estados de salud o enfermedad bucodental o administración, prescripción, indicación, aplicación o control de los procedimientos a que hace referencia el artículo 2° de la Ley, precisando la identidad del titular, mediante firma y sello colegiatorio, con su correspondiente número de matrícula.-

ARTICULO 9°.- Son obligaciones de los profesionales Odontólogos, sin perjuicio de las que impongan las leyes vigentes:

a) Ejercer dentro de los límites de su profesión, debiendo solicitar la inmediata colaboración del médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones cuyo tratamiento exceda a aquellos límites.

b) Resolverse y controlar el cumplimiento de las indicaciones

1/1...

(Cont. DOTO. N° 2.533/21.MAH.-)

EXPEDIENTE N° 885/400-0-1984.-

///...que imparten a su personal auxiliar y, asimismo que éstos actúen estrictamente dentro de los límites de su autorización, siendo solidariamente responsables si por insuficiente o deficiente control de los actos por estos ejecutados resultare un daño para terceras personas.

ARTICULO 10°.- Sin perjuicio de lo que establezca el REGLAMENTO INTERNO y el Código de Ética del Colegio de Odontólogos de Tucumán, los anuncios publicitarios deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) No se podrán utilizar términos encamflados, superlativos ni imperativos.
- b) El anuncio de especialidades se hará de acuerdo a las que se reconocen en el artículo 25° de la presente reglamentación y a las que en el futuro apruebe el Sistema Provincial de Salud.
- c) No se podrá anunciar formas de tratamientos, diagnósticos o pronósticos, ni síntomas que integran la patología de una especialidad.
- d) Los anuncios no podrán exceder del tamaño que fije el Reglamento Interno del Colegio de Odontólogos de Tucumán.
- e) Los establecimientos deberán anunciarse con la denominación que fueran habilitados por el Sistema Provincial de Salud.
- f) Solamente podrán utilizar anuncios luminosos los establecimientos con servicios de guardia permanente, en las condiciones establecidas por el Sistema Provincial de Salud.

TITULO III

DE LOS CONSULTORIOS Y ESTABLECIMIENTOS ODONTOLÓGICOS

CAPITULO I

DE LA HABILITACION

ARTICULO 11°.- El odontólogo titular de su consultorio y el odontólogo que se desempeñará como director técnico responsable de un establecimiento odontológico de los comprendidos en el artículo 12° de la Ley N° 5.542 para requerir la habilitación respectiva,

///...

San Miguel de Cucumán,

- 5 -

(Cont. Doctos N° 2.533 / 21-MAR-64)

EXPEDIENTE N° 885/400-C-1984

///...deberán:

- 1.-) Presentar ante el Sistema Provincial de Salud una solicitud en la que se consignará:
 - a) Nombres y apellidos completos, documento de identidad, título, número de inscripción en la matrícula en San Miguel de Tucumán.
 - b) Domicilio y localidad donde se encuentra ubicado el local cuya habilitación solicita con mención del título en el que se funda el derecho de propiedad, locación uso y goce del solicitante.
 - c) Denominación del servicio (consultorio, centro, o clínica).
 - d) Nombres y apellidos completos, documentos de identidad y demás datos contenidos en el inciso a) de este artículo, del profesional que ejercerá la dirección técnica del establecimiento.
 - e) Nombres y apellidos completos, profesión, oficio o actividad, número de la respectiva matrícula provincial; domicilio real y especial de los otros profesionales, colaboradores y auxiliares que se desempeñarán en el consultorio o establecimiento y en un caso taller de mecánica dental anexo, con indicación a la especialidad profesional, oficio o actividad que cada uno desempeñará.
 - f) Nombre de la razón social, en el caso que se trate de una sociedad comercial de las contempladas en la legislación vigente en la materia.

En estos casos el nombre de la razón social deberá consignar obligatoriamente la complejidad del establecimiento asistencial. Podrá agregarse para su identificación nombre ó sí-
glas que preferentemente están vinculados a la odontología, cuidando siempre de evitar una denominación de fantasía que puede inducir a error o que importe descrédito, desjerarquización o falta de seriedad al ejercicio profesional. A modo de ejemplificación podrán usarse; el apellido de uno de los odontólogos socios;

///...

San Miguel de Tucumán,
- 6 -

(Cont. DCTO. N° 2.533 / 21.MAS.-)

EXPEDIENTE N° 885/400-C- 1984.-

///...el nombre de un reconocido científico en el campo de la odontología, etc.;

- g) Cuando el establecimiento odontológico se haya constituido en las formas contempladas en el inciso anterior aunque la sociedad fuera de acciones, todos los socios sin excepción deberán ser profesionales odontólogos.
- h) Firma del profesional solicitante, con sello aclaratorio, cuando se trate del odontólogo titular de un consultorio y la del odontólogo Director Técnico responsable en el caso de un establecimiento (centro, clínica).

2.-) Acompañar la solicitud con los documentos que más abajo se detallan, con los que se acreditarán los requisitos exigidos:

- a) Fotocopia autenticada por el Colegio de Odontólogos de Tucumán, del título y número de matrícula profesional solicitante;
- b) Fotocopia autenticada por el Colegio de Odontólogos de Tucumán o el Sistema Provincial de Salud según corresponda del título y número de la matrícula de los profesionales odontólogos, colaboradores y auxiliares para dentistas que se desempeñarán en el consultorio o establecimiento cuya habilitación se solicita;
- c) Fotocopia autenticada de la escritura pública de dominio del contrato de locación ó del instrumento del que surja en forma indubitable la propiedad ó derecho de uso o tenencia regular del inmueble, local o dependencia donde funcionará el consultorio ó establecimiento a instalarse;
- d) Nómina y características de los elementos, equipos e instrumental básico;
- e) Fotocopia autenticada por escribano público de registro del contrato constituido de la sociedad comercial debidamente sellado, o un ejemplar (original) del diario oficial en el que se hubiera publicado dicho contrato, cuando se trate de una razón social;
- f) Talonario de órdenes de prótesis de contenido mínimo de cien (100) hojas, de foliaduras y datos impresos según el modelo aprobado por el Sistema Provincial de Salud.

///...

San Miguel de Tucumán,

7

(Cont. DOTO. N° 2.531/21.MAS.-)

EXPEDIENTE N° 685/100-0-1984.

///...g) Presentación del documento de identidad del solicitante.

ARTICULO 12°.- El encargado de Mesa de Entradas del Sistema Provincial de Salud verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo precedente, asentará el cargo de recibo y formará el expediente paratitulado y foliando las actuaciones en presencia del interesado. En caso de no observancia de cualesquiera de los referidos requisitos procederá de inmediato a devolver a éste las actuaciones, indicándole los datos y/o documentación que debe completar para la recepción y curso posterior de las mencionadas actuaciones.

ARTICULO 13°.- Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el expediente, Mesa de Entradas lo cursará al organismo técnico competente donde se dispondrá la fecha y hora en las que se practicará la inspección a que se refiere el artículo 14° de este reglamento, notificando de ello al interesado, en el domicilio especial constituido, mediante cédula o cualquier otra forma fehaciente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas de la fecha fijada. De esta notificación se dejará constancia en el mismo expediente.-

ARTICULO 14°.- Los inspectores delegados practicarán el control de las características y condiciones higiénico-sanitarias y de infraestructura del local, mobiliario, equipo, instrumental y todo otro bien o elemento exigido para la habilitación del consultorio o establecimiento odontológico. De las diligencias practicadas se levantará acta en dos (2) ejemplares que deberán ser firmadas por los actuantes y el titular del servicio cuya habilitación se solicita. El original se agregará al expediente y el duplicado se entregará al interesado.-

ARTICULO 15°.- Dentro de los cinco (5) días de concluidas las di

///...

San Miguel de Tucumán,

8

(Cont. DCTO. N° 2.533/21.MAS.-)

EXPEDIENTE N° 885/400-C-1984.-

///...ligencias, del artículo precedente, el organismo técnico competente del Sistema Provincial de Salud, producirá informe fundado aconsejando sobre el mérito de la habilitación y elevará las actuaciones al Secretario Ejecutivo Provincial, quien previo dictamen del servicio jurídico, resolverá en definitiva.-

CAPITULO II

DE LA DIRECCION TECNICA

ARTICULO 16°.- Son deberes del director técnico profesional de los establecimientos odontológicos comprendidos en la Ley N° 5.542:

- a) Controlar que los que se desempeñen como profesionales, colaboradores o auxiliares estén habilitados para el ejercicio de su profesión, oficio o actividad y autorizados por el Colegio de Odontólogos de Tucumán y/o por el Sistema Provincial de Salud.
- b) Controlar que las actividades de los profesionales especialistas, colaboradores y auxiliares se realicen dentro de los límites de la respectiva incumbencia y autorización;
- c) Velar porque los pacientes reciban el más correcto, adecuado y eficaz tratamiento;
- d) Adoptar las medidas necesarias para que los pacientes permanezcan internados el tiempo mínimo exigido para su tratamiento;
- e) Promover a que se deriven de inmediato a otros establecimientos a los pacientes para cuyo diagnóstico o tratamiento se requieran recursos humanos o materiales con los que no cuenta el de su dependencia;
- f) Garantizar dentro de todo el establecimiento, por parte de todo el personal, actitudes de respeto y consideración hacia la persona del paciente;
- g) Adoptar las medidas necesarias a fin de que el establecimiento bajo su Dirección reúna los requisitos exigidos por las autoridades;

///...

(Cont. DCTO. N° 2.533/21.MAS.-)
EXPEDIENTE N° 885/400-C-1984.-

- ///...h) Controlar las condiciones de saneamiento, higiene y limpieza de cada dependencia del establecimiento, así como las condiciones de prestación y comportamiento higiénico del personal;
- i) Velar porque el establecimiento cuente con los equipos e instrumental necesarios para su eficaz desempeño y de que se mantengan en correctas condiciones de utilización;
- j) Adoptar los recaudos necesarios para que se confeccionen las historias clínicas de los pacientes y que se utilicen en las mismas los nomencladores de morbilidad y mortalidad establecidos por las autoridades sanitarias;
- k) Adoptar las medidas necesarias para una adecuada conservación del archivo de las historias clínicas y de que no se vulnere el secreto profesional;
- l) Denunciar de inmediato a las autoridades sanitarias todo caso confirmado o sospechoso de enfermedad de carácter infecto contagioso, susceptible de comprometer la salud pública local y la del lugar de procedencia del paciente debiendo adoptar además las medidas necesarias para evitar su propagación;
- m) Denunciar a la autoridad policial o judicial, hechos o actos que pudieran tener carácter de delictivos.

DE LA INSTALACION Y EL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17°.- Un consultorio odontológico deberá contar para su habilitación con los ambientes e instalaciones que se indican:

- a) Sala de espera, con acceso directo desde el exterior ó común si se tratara de propiedad horizontal; podrá ser común para más de un consultorio;
- b) Local consultorio; que deberá contar con directa comunicación con la sala de espera ó con los lugares de tránsito de ésta; con puertas y paredes no transparentes y separadas de la sala de espera por pared y tabique completo no pudiendo mediar espacio entre el techo y ésta;
- c) Local consultorio con taller para mecánicos; este último no deberá tener comunicación directa a la sala de espera;

///...

(Cont. DCTO. N° 2.533/21.MAS.-)
EXPEDIENTE N° 885/400-C-1984-C

///...Las puertas y paredes serán de iguales características a las referidas en el inciso anterior;

d) Instalaciones: deberá contar con ventilación y aireación adecuada, con pisos de mosaicos o material de fácil lavado; paredes lisas, sin molduras ni sobrerrelieves, pintadas o azulejadas o realizadas en material de fácil limpieza; muebles e instrumental acorde con la actividad a desarrollarse y cuyo petitorio básico será determinado por el Sistema Provincial de Salud;

e) Instalaciones sanitarias mínimas e independientes.

ARTICULO 18°.- Un "Centro Odontológico", para ser habilitado requiere:

- 1601
- a) Contar con un mínimo de dos (2) consultorios odontológicos;
 - b) Dirección técnica responsable a cargo de un profesional odontólogo de la matrícula;
 - c) Sala de espera, con similares condiciones para las que rigen en consultorios e instalaciones sanitarias habilitadas que cubren las necesidades de los servicios a prestar.

ARTICULO 19°.- Para la habilitación de una clínica odontológica, además de lo establecido en los artículos precedentes en lo que se refiere a las salas de espera y consultorios, se debe acreditar:

- a) Dirección Técnica responsable a cargo de un odontólogo de la matrícula;
- b) Contar con internación con un mínimo de cinco (5) camas distribuidas en tres habitaciones, debiendo guardar igual relación en caso que el establecimiento aumentare o ampliare su capacidad instalada;
- c) Contar con cuatro (4) consultorios externos como mínimo, equipados con instalaciones, elementos e instrumental adecuados acorde con la orientación del servicio;
- d) Servicio de guardia permanente cubriendo las veinticuatro horas del día constituida por el odontólogo interno -jefe de guardia; y otros odontólogos según la complejidad de

///...

(Cont. DCTO. N° 2,533/21.MAS.-)
EXPEDIENTE N° 885/400-O-1984.-

///...la clínica, por un médico como mínimo para la atención de los pacientes internados y las urgencias de los consultorios externos. Este médico no podrá hacer abandono del establecimiento, debiendo limitar el ejercicio de su profesión en los consultorios odontológicos, solamente en los casos en que los mismos le sean requeridos por el profesional odontólogo. El diagrama de guardia semanal estará compuesto por un número mínimo de tres (3) profesionales odontólogos que actuarán en forma alternada para cubrir el servicio de toda la semana.

RIGOT

Servicios auxiliares, enfermeras, en el número indispensable para cubrir el servicio en forma permanente y en cada consultorio las asistentes dentales que correspondan;

- e) Servicio de radiología: que deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley Nacional N° 17.557/67, sus modificatorias y reglamentarias y a las disposiciones, que en la materia, apruebe la Comisión Nacional de Energía Atómica.

ARTICULO 20°.- Las clínicas odontológicas deberán llevar en forma actualizada:

- I.-) Registro estadístico de los siguientes datos, según corresponda a la complejidad:
 - a) Historia Clínica de cada paciente asistido, en la cual deberá consignarse el diagnóstico;
 - b) Índice mortalidad;
 - c) Número de Operaciones de cirugía mayor;
 - d) Número de operaciones de cirugía menor;
 - e) Número de internaciones;
 - f) Número de prestaciones de consultorio externo;
 - g) Índice de ocupación de camas;
 - h) Índice de pacientes, días de asistencia;
- 2.-) Libro foliado y rubricado por el Sistema Provincial de Salud, para el registro de los pacientes en donde conste datos personales, fecha de ingreso, egreso (en caso de internación), número de historia clínica y datos del

///...

San Miguel de Tucumán,
- 12 -

(Cont. DCTO. N° 2.533/21.MAS.-)
EXPEDIENTE N° 885/400-C-1984.-

///...profesional responsable.

Los casos precedentemente enumerados deberán ser remitidos cada doce (12) meses al Sistema Provincial de Salud y al Colegio de Odontólogos de Tucumán o cuando éstos lo requieran.-

ARTICULO 21°.- Cuando un centro odontológico o clínica odontológica se dedique a una especialidad, además de lo requerido para cada caso, deberá acreditar:

- a) Dirección profesional responsable por un odontólogo de la matrícula;
- b) Para comunicarse como Centro especializado su Director deberá ser Especialista inscripto;
- c) Labor de asistencia: podrá realizar investigación, docencia y difusión de la especialidad odontológica que se cultive en el mismo;
- d) Contar con elementos, instalaciones, instrumental, equipos adecuados para su eficaz desempeño y acorde con la orientación del establecimiento;
- e) Deberá contar con laboratorio de investigación, servicio auxiliar completo con archivo de las investigaciones realizadas, en el caso del segundo párrafo del inciso c) y con archivo de historias clínicas de los asistidos.-

ARTICULO 22°.- Las clínicas odontológicas deberán tener:

1.-) Infraestructura:

- a) Iluminación eléctrica: aquellos consultorios ó establecimientos odontológicos donde ejerzan especialidades que comprendan intervenciones quirúrgicas, deberán poseer un sistema de energía eléctrica de emergencia capaz de proporcionar iluminación y fuerza motriz para el mantenimiento permanente de dichos servicios asistenciales;
- b) Seguridad contra incendio; se deberán tomar todas las previsiones establecidas en las normas vigentes para la seguridad contra incendios;

2.-) Depósito de productos farmacéuticos: contará exclusivamente con medicamentos indispensables para la atención

///...

San Miguel de Tucumán,

- 13 -

(Cont. DCTO. N° 2.533/21.MAS.-)

EXPEDIENTE N° 885/400-C- 2984.-

///...de emergencia;

- 3.-) Sistema de esterilización: deberá cubrir necesidades básicas del consultorio ó establecimiento de acuerdo a la especialidad y complejidad de cada uno.

ARTICULO 23°.- El equipamiento básico de todo local ó consultorio odontológico se integrará con los muebles, equipos, útiles y elementos que a continuación se detallan;

- a) SILLON: Dental-Relax o común, que se puede horizontalizar;
- b) SALIVADERA: Independiente o adosada con entrada y salida de agua;
- c) TORNO, turbina, convencional o micro-motor;
- d) REFLECTOR BUCAL
- e) COMPRESOR
- f) BALDE CON TAPA PARA RESIDUOS
- g) MUEBLE O VITRINA PARA INSTRUMENTAL
- h) ESTERILIZADOR A CALOR SECO
- i) LABORATORIO DE MANO CON ENTRADA Y SALIDA DE AGUA
- j) PLATINA O MESA AUXILIAR
- k) FICHERO: para la guarda y conservación de la ficha odontológica de cada paciente.
- l) RECETARIOS
- m) DIPLOMA A LA VISTA

ARTICULO 24°.- El petitorio odontológico se integra con el instrumental básico que a continuación se detalla:

Espejos

Pinza para algodón

Exploradores

Jeringa tipo carpule con intermediario y agujas cortas y largas o agujas descartables

Bisturí

///...

jecutivo

án

San Miguel de Tucumán,

- 14 -

(Cont. DCTO. N° 2.533 / 21.MAS.-)
EXPEDIENTE N° 885/400-C-1984.-

///...Periostótomo

Cureta

Un juego de Forceps

Elevadores, un juego para tres

Porta-aguja, sutura preparada

Tijera para cirugía

Escoplo

Martillo

Pinza Gubia

Sindesmótomo

Lima para huesos

Tambor de algodón o gasa

Algodonero metálico

Boquilla metálica o plásticas para eyector de saliva

Loseta de vidrios para cemento

Fresero metálico ó plástico

Porta matrices circulares o parciales

Espátula de acero inoxidable para cemento silicato

Condensadores para amalgama y tallador

Bruñidor para amalgama

Porta amalgama

Cepillo limpia fresas

Losetas de vidrio

Vasos parafinados ó plásticos

Mortero y Pilon para amalgama

Fresas

Extractor de puentes

ARTICULO 25°.- El equipamiento y petitorio odontológico básico

///...

(Cont. DOTO. N° 2.533/21.MAS.-)
EXPEDIENTE N° 885/400-0-1984.-

///...contenido en los artículo 23° y 24° se adicionarán los que para cada especialidad, establezca el Sistema Provincial de Salud.-

CAPITULO III

DE LOS ODONTÓLOGOS ESPECIALISTAS

ARTICULO 26°.- Apruébase como especialidades de la Odontología en el territorio de la Provincia, las siguientes:

- 1.-) Cirugía y traumatología buco-máxilo-facial
- 2.-) Odontopediatría
- 3.-) Periodoncia
- 4.-) Ortodoncia
- 5.-) Prótesis
- 6.-) Endodoncia
- 7.-) Operatoria dental
- 8.-) Radiología

Las especialidades que surjan en el futuro serán aprobadas por el Sistema Provincial de Salud, según la denominación de las materias del plan de estudios de la carrera de odontólogos de grado académico ó post-grado, que se cursan o fueren reconocidos por las Universidades Nacionales ó privadas oficialmente autorizadas del país.

Cada profesional especialista no podrá ejercer más de tres (3) especialidades, tratando siempre que éstas sean afines.-

ARTICULO 27°.- A los efectos de los incisos b) y c) del artículo 17° de la Ley N° 5.542 el Colegio de Odontólogos de Tucumán podrá reconocer como odontólogo especialista, a los profesionales que prueben los siguientes requisitos:

- a) Títulos otorgados por entidades científicas públicas ó privadas:

///...

